
LEY 15/2010 DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

Se ha publicado la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se establecen con carácter general medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La ley entra en vigor el día siguiente a su publicación, es decir, **el 7 de julio**.

Dado que la recientemente aprobada Ley de Contrato de Transporte Terrestre contempla en el artículo 41, también plazos de pago referidos a operaciones de transporte, hemos procedido a realizar la consulta pertinente para conocer cual es el grado de compatibilidad de ambas leyes y cual debe ser su interpretación respecto al tratamiento sobre la materia en cuestión.

1. PRINCIPALES ASPECTOS INTRODUCIDOS POR LA LEY :

- Los plazos de pago del sector público se reduce a un máximo de 30 días a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio.
- Los plazos de pago entre empresas para los pagos a proveedores, será de **un plazo máximo de 60 días a partir del 1 de enero de 2013**, mediante el establecimiento de un periodo transitorio. El plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.
- Las asociaciones podrán asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados.

Los plazos de pago, se referirán a todos los días naturales del año y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN :

Se aplicará a aquellos pagos efectuados como contraprestación de las operaciones comerciales realizadas entre empresas o entre empresas y las Administraciones Públicas., así como las realizadas entre los contratistas principales y los sus proveedores y subcontratistas.

Quedan fuera del ámbito de aplicación aquellos pagos efectuados en las operaciones comerciales que intervengan consumidores.

3. DETERMINACIÓN DEL PLAZO DEL PAGO:

1. El plazo de pago entre empresas, que debe cumplir el deudor será el siguiente:

- a) **60 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.** Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes.
- b) Si el deudor recibe la factura o la solicitud de pago equivalente antes que los bienes o servicios, 60 después de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

c) Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato y si el deudor recibe la factura antes de finalizar el período para realizar dicha aceptación, el plazo de pago que debe cumplir el deudor se computará a partir del día de recepción de los bienes o servicios adquiridos y no podrá prolongarse más allá de los sesenta días contados desde la fecha de entrega de la mercancía.

2. Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios.

3. La recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado **no superior a 15 días**, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo, la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los 60 días desde esa fecha.

PERIODOS TRANSITORIOS PARA OPERACIONES ENTRE EMPRESAS QUE VINIERAN PACTANDO PLAZOS DE PAGO MÁS ELEVADOS:

Los plazos aplicables a las operaciones comerciales y el régimen especial para productos agroalimentarios, en relación los productos que no sean frescos o perecederos, **se ajustarán progresivamente, para aquellas empresas que vinieran pactando plazos de pago más elevados, al siguiente calendario:**

Desde el 7 de julio hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo es de 85 días
Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012 el plazo será de 75 días
A partir del 1 de enero de 2013 serán de 60 días.

Estos plazos no serán de aplicación a los productos de alimentación frescos o perecederos, para los cuales el plazo de pago a 30 días tendrá efectos inmediatos

CONTRATOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

La Administración tendrá la obligación de abonar **el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.** Si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de los 30 días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro. Cuando fecha de recibo o de solicitud de pago se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o de a la prestación del servicio, el plazo de 30 días se contará desde la fecha de la recepción o prestación.

Periodos transitorios para las Administraciones Públicas:

Desde el 7 de julio hasta 31 de diciembre de 2010 el plazo es de 55 días
1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo será de 50 días
1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo será de 40 días.
1 de enero de 2010 el plazo será de 30 días.

PLAZOS MÁXIMOS DE PAGO PARA LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRA CIVIL QUE MANTENGAN VIVOS CONTRATOS DE OBRA CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Las empresas constructoras de obra civil que mantengan vivos contratos de obra con las diferentes Administraciones Públicas, con carácter excepcional, y durante dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, podrán acordar con sus proveedoras y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago, de conformidad con el siguiente calendario de aplicación:

- 120 días desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 31 de diciembre de 2011.
 - 90 días desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - 60 días desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Sin que puedan existir pactos entre las partes por encima de dichos plazos y fechas.

4. INDEMNIZACIÓN POR COSTES DE COBRO:

Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora del deudor. **La indemnización no podrá ser superior en ningún caso, al 15% de la cuantía de la deuda, excepto si la deuda no supera los 30.000 euros,** en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

El deudor no está obligado al pago de la indemnización cuando no sea responsable del retraso en el pago.

5. CLÁUSULAS ABUSIVAS:

Serán nulas aquellas cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que **difieran de un cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora,** así como las cláusulas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora, cuando tengan un contenido abusivo en perjuicio del acreedor.

No podrá considerarse uso habitual del comercio la práctica repetida de plazos abusivos.

Las **acciones de cesación y retracción** en la utilización de las condiciones generales de contratación podrán ser ejercidas por las **asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos que tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.** Estas entidades podrán:

- Personarse en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o administrativos competentes para solicitar la no aplicación de cláusulas o prácticas abusivas.
- Personarse en los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los periodos de pago previstos en la ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley de condiciones generales de contratación.

Las Administraciones Públicas promoverán la adopción de sistemas de resolución de conflictos a través de la mediación y del arbitraje, siendo de adscripción voluntaria para las empresas.

6. ICO

El Gobierno, en el plazo de 30 días a través del ICO, instrumentará una línea de crédito directa, con condiciones preferentes, dirigida a las entidades locales para facilite el pago de deudas impagadas a empresas y autónomos con anterioridad al 30 de abril de 2010.

Esta ley se aplicará a todos los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.